



CONCESION
Rumichaca
Pasto



JP-1847-18

San Juan de Pasto, 19 de diciembre de 2018.

Señor:

JORGE VICENTE GUZMAN MURIEL.

Carrera 22 F No. 5 – 08, Barrio Obrero.

Correo electrónico: wilson.321@hotmail.com

Celulares: 3233247317 / 3104147453.

Pasto – Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta petición con serial de Radicado No. R002674-18. Información requerimiento predial por motivo de utilidad pública.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la concesionaria actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** para la gestión predial, social y ambiental del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, entre otras.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:



www.uniondelsur.co

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

Sea lo primero mencionar que en el marco de las obligaciones contractuales que competen a esta concesionaria en el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015 para la “La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor Rumichaca – Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato”, la fase de construcción del proyecto concierne a un término general de cuatro (4) años, interregno en medio del cual habrán de adelantarse en debida forma las adquisiciones prediales que correspondan por motivos de interés público, periodo este que contemplado para tal efecto, permite que el proceso de las adquisiciones por motivo de utilidad pública, se realice conforme el mismo, sin que medie causal legal alguna que permita anticipar la etapa de negociación voluntaria directa a solicitud de un particular.

En consecuencia, el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, precisa que:

“(...) Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. (...) Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa (...)”.

En complemento con ello, el inciso quinto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, puntualiza en torno al acto administrativo de oferta formal de compra que:

“(...) La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa (...)”.

De igual modo, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por el cual se modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 “Ley Nacional de Infraestructura”, define que:

“(...) La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

*La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; **para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:***

- 1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.**
- 2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.**



3. **Identificación precisa del inmueble.**
4. *Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.*
5. *Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial. (...)*.
(Subrayado fuera del texto original).

Según se aduce, en concordancia con la precitada transcripción normativa, de forma exclusiva la expedición del acto administrativo de oferta formal de compra y la consecuente notificación de la intención del Estado de adquirir predialmente que el mismo comporta, se constituye como la única actuación inequívoca mediante la cual el interesado se cerciora de la situación de intervención del predio, en virtud de lo cual, por mérito legal no es posible atender favorablemente las solicitudes elevadas y manifestarse respecto a afectación alguna, por constituirse dicho actuar contrario al procedimiento preferente establecido para puntualizar las incidencias de los requerimientos prediales en específico.

Sin otro particular que atender.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO
MERA
Fecha: 2018.12.21
10:39:51 -05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A

Revisó: V. Sarralde.
Proyectó: J. Calderón.





JHON MAURICIO CAICEDO URBANO <jcaicedo@uniondelsur.co>

OFICIO JP 1847-18 RESPUESTA PETICIÓN CON SERIAL DE RADICADO NO. R002674-18. INFORMACIÓN REQUERIMIENTO PREDIAL POR MOTIVO DE UTILIDAD PÚBLICA

1 mensaje

JHON MAURICIO CAICEDO URBANO <jcaicedo@uniondelsur.co>

21 de diciembre de 2018, 12:39

Para: wilson.321@hotmail.com

Cco: LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

Cordial saludo;

La Concesionaria Vial Union del sur, le envía un cordial saludo

Adjunto envío oficio JP 1847-18 en respuesta a su oficio con radicado interno No. R002674-18

Gracias por su atención.

ATT.:

J. MAURICIO CAICEDO URBANO

GESTIÓN DOCUMENTAL

CONCESIONARIA UNIÓN DEL SUR

Cra. 22B No. 12 sur 137 - San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7364584 Ext. 109

Cel.: 316 613 71 79

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



JP-1847-FIRMADO.pdf

310K